

Radicación: 73055408900220190012900
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Diana Yaneth Arias Valencia

CONSTANCIA SECRETARIAL. Veintinueve de junio de dos mil veintiuno. La parte demandada, fue notificada a través de aviso el pasado 21 de mayo del año que avanza. Se tiene por notificado el día 25 de mayo avante. Días para retirar copias: del 26 al 28 de mayo de 2021. Días para proponer excepciones: desde el 31 de mayo al 15 de junio de 2021. En el término guardó silencio.


Manuela Calle Guevara
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La ciudadana Diana Yaneth Arias Valencia, suscribió pagaré número 4866470213178965 por valor de \$978.000, como concepto de capital, el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, pagadero el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, y pagaré número 0666516100002360 valor de \$5.499.613, como concepto de capital, fechado el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, pagadero el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve, la parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Diana Yaneth Arias Valencia.

Por auto del cinco de noviembre de dos mil diecinueve, aclarado el veinte de noviembre siguiente, éste juzgado libró el mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado veintiuno de mayo del año que avanza. En el término la demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Los títulos valores objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúnen los requisitos legales, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles; además fueron suscritos por la parte demandada.

Radicación: 73055408900220190012900
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Diana Yaneth Arias Valencia

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto.

Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, aclarada por auto del veinte de noviembre siguiente, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Diana Yaneth Arias Valencia, identificada con cédula de ciudadanía número 20.830.202 de Puerto Salgar, Cundinamarca, de conformidad con la providencia del cinco de noviembre de dos mil diecinueve, aclarada en auto del veinte de noviembre siguiente.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la secretaría del juzgado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

Radicación: 73055408900220190012900
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Diana Yaneth Arias Valencia

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 47
Hoy 30 de junio de 2021